



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
SOLICITANTES	JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO
DEMANDADA	MARÍA CONSUELO RAMIREZ
RADICADO	2022-00112-00
AUTO FAMILIA	No 200

Los señores **JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO BLANCA LIBIA OROZCO GARCÍA**, mayor de edad y vecino de este municipio, mediante escrito que antecede solicita se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** que pretende instaurar en contra de la señora **MARÍA CONSUELO RAMÍREZ**, se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Manifiestan los señores **JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentaría contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de los señores **JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO**, a fin de promover demanda de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** en contra de la señora **MARÍA CONSUELO RAMÍREZ**.

Es por ello como **EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a los señores **JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO**, para que un profesional del derecho la represente dentro del proceso de **DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** que pretende instaurar en contra de la señora **MARÍA CONSUELO RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de los solicitantes señores **JHON ALEXANDER Y JUAN DAVID RAMIREZ QUINTERO**, se designa al doctor **LUIS AUDELO PORTILLA ANDRADE** abogado titulado, quien litiga en este municipio y deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea6f73668e531669540a8634c44e0b6012af49c3dee622bdc4d7bb69878924f1**

Documento generado en 28/06/2022 03:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>